



EXPEDIENTE No. 08-001-31-05-006-2015-00220-00

TIPO DE PROCESO. ORDINARIO

DEMANDANTE: GABRIEL JOSÉ ÁVILA GENES

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

16 DE SEPTIEMBRE DE 2022

1

Señora Juez, por secretaría se procede a elaborar la liquidación de costas del proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Agencias en derecho Primera Instancia	\$2.000.000
Agencias en derecho Segunda Instancia	\$2.000.000
Gastos Acreditados	\$0
Total, Costas	\$4.000.000

Son: **Cuatro millones de pesos (\$4.000.000)**


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA



Expediente No. 2015-220

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

2

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **GABRIEL JOSÉ ÁVILA GENES** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, informándole que se procedió con la liquidación de las costas procesales y se encuentra pendiente su aprobación. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la liquidación de costas.

Observa el despacho que, la liquidación de costas, realizada por la secretaría, viene efectuada conforme a lo ordenado, en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., por lo que corresponde impartir la aprobación sobre la misma.

2. De la solicitud de cumplimiento de sentencia.

Observa el Despacho que, a través de memorial del 28 de junio de 2022¹, fue presentada solicitud de cumplimiento de sentencia, por la parte ejecutante.

Pues bien, de conformidad a lo esbozado en el acápite anterior, es claro que, el presente asunto aún se encuentra en etapa de aprobación de costas; es decir, que no está debidamente terminado y, en consecuencia, no es posible en este momento procesal, acceder adoptar una decisión de fondo sobre la solicitud de cumplimiento de sentencia, pues dicha providencia aún no se encuentra en firme ni ejecutoriada.

¹ Folio 517



Y es que, la decisión a adoptar para con la referida etapa procesal, solo puede ser impartida hasta tanto se encuentre totalmente ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, que resulta necesaria para establecer el valor del crédito actual, providencia que, dicho sea de paso, es susceptible de recursos.

3

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ABRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la Secretaría por encontrarse ajustada a la ley, en cuantía de **Cuatro millones de pesos (\$4.000.000)**

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, vuelva el proceso al Despacho para adoptar una decisión de fondo de cara a la solicitud de cumplimiento de sentencia presentada por la parte ejecutante; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
HOY, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 36
KAL